

Reglamento Adicional

DEL

COLEGIO DE SEGUNDA ENSEÑANZA

DE LA

PURISIMA CONCEPCION

de

VAL-DE-DIOS.



OVIEDO

Imprenta de Vallina y Comp.^a

á cargo de J. Laruelo.

1877.

A. 1877/191564

OBISPADO DE OVIEDO.

Debido al celo de nuestro dignísimo predecesor, hoy Eminentísimo Sr. Cardenal Moreno, Arzobispo de Toledo, fué fundado ^{11 de octubre} en 1862 el Seminario menor de la Purísima Concepcion de Val-de-Dios, agregado al mayor de esta ciudad; á fin de que los alumnos de menor edad que se dedicasen al estudio de la Lengua latina, así separados de los Filósofos y Teólogos, fuesen educados mas convenientemente en la Santa Religion, estuviesen en mejores condiciones para su desarrollo físico, y recibiesen una instruccion preparatoria completa para dar principio á los estudios mayores de la carrera eclesiástica.

Grandes fueron los sacrificios que se hicieron para realizar un pensamiento tan loable y para sostener con constancia aquel establecimiento literario; pero tambien son grandes los frutos que produjo en centenares de niños que recibieron allí en su tierno corazon la semilla de una vida sólidamente cristiana, y gusto al estudio, mediante el cual adquirieron mas tarde profundos conocimientos en las ciencias, y se formaron útiles á la Iglesia, á la Sociedad y á la familia.

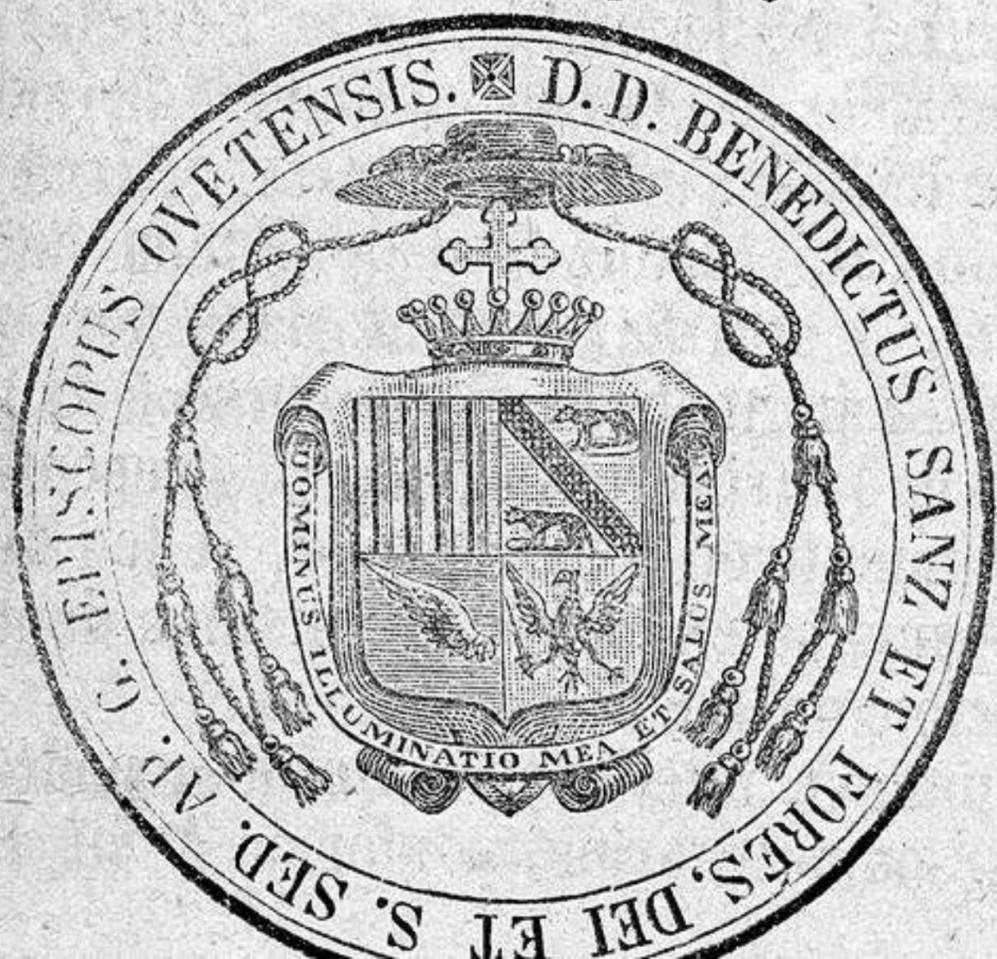
Habian trascurrido pocos años desde su fundacion, y era ya no obstante como árbol que habia nacido robusto, cuando los sucesos politicos vinieron á cambiar radicalmente todas las cosas y á dificultar mas y mas los estudios de la carrera eclesiástica. En medio de la grande perturbacion de la sociedad, y cuando hasta se Nos privaba de los recursos indispensables para sostener nuestros Seminarios, Nos, fortalecidos con la fé y llenos de confianza en el Señor, Nos esforzamos por conservar abiertas estas escuelas tan importantes á las numerosas familias que componen el rebaño por la divina Providencia confiado á nuestra pastoral solicitud.

En 1877 a 1878 64 vols y 24 exts

Y no solo eso, sino que hemos mejorado, cuanto fué posible, el Seminario menor de Val-de-dios, aumentando el número de profesores, encargando una asistencia mas esmerada en los alimentos y en los medios higiénicos, habilitando un gabinete de Física y de Historia natural, y extendiendo la enseñanza á todas las asignaturas que exige el Plan vigente de estudios civiles para que los jóvenes puedan recibir el grado de Bachiller en Artes.

Y como quiera que desde entonces, mas bien que escuela preparatoria exclusivamente para la carrera eclesiástica, empezó á serlo tambien para las carreras civiles, ordenamos que en adelante se denominase, no Seminario, sino Colegio, y que en él fuesen admitidos indistintamente los niños y jóvenes que aspirasen á esta ó aquellas carreras, con algunas otras variaciones que Nos parecieron necesarias, dadas las actuales circunstancias: todo lo cual Nos impulsó á modificar y ampliar el reglamento por que venía rigiéndose. Y deseando que tengan de ello conocimiento todos aquellos á quienes pueda interesar, mandamos que se imprima lo nuevamente ordenado, y que se dé un ejemplar á cada uno de los alumnos que existen actualmente en el Colegio.

Dado en Oviedo á tres de Abril de 1877.—**BENITO**, *Obispo de Oviedo*.—Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Señor.
—**Dr. D. José Meseguer y Costa** *Canónigo Secretario*.



REGLAMENTO ADICIONAL

del Colegio de segunda enseñanza de la Purísimísima Concepcion de Val-de-dios.

Artículo 1.º Se admitirán en este Colegio alumnos internos y externos: los internos usarán en los actos solemnes vestido y corbata negros con sombrero bajo del mismo color.

Art. 2.º Los que solicitaren ser admitidos como alumnos internos no han de tener menos de 8 años de edad, ni mas de 15; y presentarán antes del 1.º de Setiembre en la Secretaria del Colegio, ó en la del Seminario de Oviedo, solicitud dirigida al Ilmo. Prelado, partida de bautismo firmada por el Párroco y sellada con el sello parroquial, certificacion de buena conducta expedida por el mismo, y otra de robustez dada por un médico titular: además, si el aspirante tiene algun curso ó asignatura aprobada en Seminario ó Instituto provincial, presentará certificacion del Establecimiento en que la probó. A los que quisieren cursar como externos se exigirán los mismos documentos, menos la certificacion del médico.

Art. 3.º Todos los alumnos, internos y externos, podrán estudiar y probar en los cursos necesarios, conforme á su ta-

lento y aplicacion, las asignaturas siguientes: Latin 1.º y 2.º año.—Retórica y Poética.—Geografía.—Psicología, Lógica y Etica.—Historia Universal.—Historia de España,—Aritmética y Algebra.—Geometría y Trigonometría.—Física y Química. Fisiología é Higiene.—Historia natural.—Agricultura.

Art. 4.º Los que aspiren á carrera civil, deberán matricularse en el Instituto provincial á su debido tiempo, y á fin de curso sufrir exámen en el mismo; á no ser posible que una Comision de Profesores de aquel pase al Colegio, como se verificó en el curso próximo anterior.

Art. 5.º Los aspirantes á la carrera de Teología, se sujetarán al Plan de estudios para los Seminarios, así en los cursos de Latin como en los de Filosofía. Para estos conservará el Colegio el carácter de Seminario menor, y los cursos en él ganados serán incorporables en el mayor sin nuevo exámen.

Art. 6.º Todos los alumnos habrán de matricularse en el Colegio y sujetarse al exámen general de fin de curso, sin cuyo requisito ninguno será admitido; así como tampoco tendrá derecho á continuar en el curso siguiente el que no obtuviese aprobacion, ni en los exámenes generales, ni en los extraordinarios que tendrán lugar en Setiembre para aquellos que no se hubiesen presentado en los primeros, ó que en ellos hubiesen quedado suspensos de aprobacion.

Art. 7.º A fin de estimular mas la aplicacion de los alumnos, habrá exámenes particulares dentro del curso cada tres meses, y se pondrá en cononocimiento de los padres ó encargados la nota que sus interesados hayan obtenido, y si se hicieron acreedores á premios ó sufrieron algun castigo.

Art. 8.º El Ilmo. Prelado señalará los libros de texto para todas las asignaturas; y el Vice-rector del Colegio se encargará de proporcionarlos á aquellos alumnos, cuyos padres así lo suplicaren.

Art. 9.º El dia 14 de Setiembre deben presentarse en el Colegio todos los alumnos, así los antiguos como los que ingresaren de nuevo: el 15 se verificará la apertura solemne del curso, á la que tambien estarán obligados á asistir los exter-

nos: y se adjudicarán los premios á aquellos que en el curso anterior los hubiesen merecido. Este acto será presidido por el Ilmo. Prelado, ó por persona delegada por el mismo. Los alumnos que no asistieren, quedarán privados de opcion á premios y preeminencias en el presente curso, y de los merecidos en el anterior, á no haber ocurrido enfermedad ó causa grave que impidiera al alumno presentarse en el dia señalado: dado cuyo caso, se pondrá en conocimiento del Prelado, á fin de que resuelva lo conveniente.

Art. 10. El curso terminará el 30 de Junio para los alumnos que pertenezcan á la Seccion de Filosofia; y el 31 de Julio para los de Latin: si bien los primeros podrán continuar en el Colegio hasta que se cierre para todos.

Art. 11. Desde la apertura hasta fin de curso serán dias de clase todos, á excepcion de los siguientes: los domingos y dias festivos én que obliguen la misa y el no trabajar,—el dia del Santo del Rey, del Prelado y del Rector,—el dia del Santo del Vice-rector ó de los Catedráticos para sus alumnos respectivamente,—los jueves por la tarde, no ocurriendo en la semana algun dia de vacacion por cualquier motivo,—desde el 24 de Diciembre inclusive hasta el 2 de Enero exclusive—domingo, lunes, martes y miércoles de Quincuagésima,—desde miércoles Santo inclusive hasta jueves de Pascua de resurreccion exclusive—y los tres primeros dias de la Pascua del Espíritu Santo.

Art. 12. No se permitirá que los alumnos salgan del Colegio desde el dia de la apertura del curso hasta despues de verificados los exámenes generales, á no ser por enfermedad, precediendo dictámen del médico: cuando ocurriere algun otro caso, el Vice-rector lo pondrá en conocimiento del Rector, para que este lo comuniqué al Prelado, á quien toca resolver.

Art. 13. Los alumnos internos que no estudiaren mas que una ó dos asignaturas, satisfarán por razon de matrículas 40 reales, y los externos 80. Los que quisieren matricularse en mas, abonarán siendo internos 20 reales por cada una de las excedentes, y 40 siendo externos.

Art. 14. Los alumnos internos abonarán al Colegio por razon de alimento 1600 rs. en cada curso, si son de la Seccion de Filosofia, y no hubiesen ingresado antes del 14 de Setiembre, ni permanecido en el mismo despues del 30 de Junio: los de Latin abonarán además 160 rs. por el mes de Julio.

Art. 15. El abono de esta pension se hará en tres plazos: 1.º 600 rs. al ingresar en el Colegio=500 en los 15 primeros dias de Enero=y otros 500 en los 15 primeros dias de Abril: con este plazo 3.º abonarán los de Latin lo correspondiente al mes de Julio.

Art. 16. Los alumnos que no se presentaren en el Colegio el dia señalado para la apertura, lo mismo que los que saliesen por cualquiera causa antes del 31 de Diciembre, satisfarán íntegro el plazo primero de la pension; y esta misma regla se observará con el 2.º y 3.º: de manera que los que estuviesen en el Colegio parte del período comprendido desde 1.º de Enero hasta 31 de Marzo, abonarán el 2.º plazo sin descuento: y satisfarán el 3.º íntegro los que permanecieren en el mismo mayor ó menor parte del tiempo comprendido desde 1.º de Abril hasta fin de curso.

Art. 17. Serán exceptuados de esta regla los que salieren del Colegio por enfermedad; pues á estos, permaneciendo en su casa mas de un mes y subsistiendo la misma causa, se exigirá la mitad de la pension solamente. Los que salieren para no volver, cualquiera que fuése la causa, no siendo por enfermedad, abonarán el trimestre corriente sin descuento: cuando la marcha definitiva del colegio fuese motivada por enfermedad, abonarán la mitad del mismo trimestre.

Art. 18. Para atender á los gastos de médico, botica y labado y planchado de la ropa blanca, abonarán los alumnos internos 40 rs. en cada uno de los plazos señalados para solventar la pension.

Art. 19. El Colegio se compromete á prestar la enseñanza de las asignaturas señaladas en el art. 3.º, sin otra recompensa que los derechos de matricula tanto á los alumnos internos como á los externos.

Art. 20. La comida que se dará á los Colegiales será abundante y bien sazonada, y consistirá: por desayuno chocolate con holla, ó leche con pan,—á mediodía sopa variada de pan ó arroz, un cocido de garbanzos y patatas con carne fresca y tocino, y otro cocido de habas y patatas ó verduras y tocino,—por merienda pan y fruta—y á la noche sopa ó ensalada cocida ó cruda, y un plato de carne estofada, ó pescado, ú otra cosa equivalente. El pan y los cocidos se darán en la abundancia que cada uno quiera.

Art. 21. En las enfermedades, sean leves ó graves, los alumnos serán asistidos con el mayor esmero; y no siendo una indisposición pasajera, el Vice-rector lo pondrá inmediatamente en conocimiento de los padres ó encargados.

Art. 22. Los alumnos internos traerán al Colegio para su uso los efectos siguientes: un traje de etiqueta negro,—seis camisas,—cuatro calzoncillos,—cuatro pares de calcetas,—4 pañuelos,—4 toallas,—4 servilletas,—4 sábanas,—4 fundas,—2 almohadas,—2 cobertores,—colcha ó sobre cama,—catre de tres piés de ancho,—cubierto, cuchillo y vaso,—peines,—cepillos para la ropa y calzado,—bacinilla,—aljofaina,—agua-manil,—una silla,—un baul pequeño,—una mesita de noche,—tijeras,—pila de agua bendita,—un crucifijo ó una imágen de N. S. Jesucristo y otro con la de la Santísima Virgen María,—devocionario,—rosario,—tintero,—papel, plumas y cartapacio para escribir: además los libros de asignatura.

Art. 23. Se hará uso en el Colegio de los castigos siguientes: ocupar el último puesto entre los demás,—estar en pié ó arrodillado en cátedra ó en el cuarto de estudio,—privación de premios y preeminencias,—de estar en el cuadro de honor,—de salir á paseo,—de merienda,—recargo en las horas de estudio,—encerramiento,—barrer la cátedra ó la sala de estudio,—reprension secreta y pública.

Art. 24. Si un niño fuese de costumbres relajadas—diese escándalo grave á alguno de los otros—ó se obstinare en no aplicarse, se emplearán con él—1.º —los castigos ordinarios señalados en el artículo anterior;—2.º,—otros extraordinarios

aconsejados por el celo y prudencia del Vice-rector y catedráticos, y—3.º,—la expulsión del Colegio.—Antes de proceder á estos dos últimos géneros de castigos, el Vice-rector pedirá consejo al Prelado por el conducto del Rector, y se pondrá de acuerdo con los padres del interesado. Cuando, después de un maduro exámen, se viere con evidencia que un niño es incapaz para el estudio, lo mismo que cuando se averiguase que alguno padece enfermedad contagiosa ó habitual que le inhabilite para las tareas escolares, se participará á sus padres, á fin de que desistan de hacer sacrificios infructuosos, y le retiren del Colegio.

Art. 25. No se permitirá que los alumnos del Colegio fumen,—que se entreguen á diversiones violentas, en las que haya peligro de recibir daño grave,—que tomen por sí mismos venganza de alguna injuria que hayan recibido,—que usen palabras groseras ó poco decentes—ni que se molesten de manera alguna los unos á los otros.

Art. 26. Los Superiores vigilarán para que no se cometan estas ni otras faltas; para que los alumnos se acostumbren á ser modestos y afables en su trato social con los compañeros; y para que aprendan especulativa y prácticamente todas las reglas de una esmerada educación, y á presentarse siempre, no afeminados, vanos ni orgullosos, pero sí limpios, aseados y decentes. Y como esto último no puede conseguirse, si no se les arregla frecuentemente el calzado y el vestido, es indispensable que los padres nombren una persona que se encargue de esto; ó mas bien depositen al efecto á principios de curso la cantidad de cien reales en poder del Vice-rector del Colegio, quien distribuirá este cargo entre todos los Superiores; procurando al mismo tiempo que, cuando el depósito expresado se hubiese consumido, den aquellos cuenta minuciosa de su inversión á los padres, para que manifiesten su conformidad y vuelvan á depositar otra cantidad igual, reservándose el derecho de que á fin de curso, con la cuenta general de gastos particulares, se les devuelvan todas las existencias.

Art. 26. El colegio ofrece el servicio de cama, colchon,

jergon, sábanas, cobertores, sobrecama, almohadas, fundas, toallas, aljofaina, servilletas, cubierto y vaso á algunos niños, cuyos padres, por estar domiciliados á larga distancia ó por otras circunstancias, así lo desearan y pidieren á su debido tiempo; debiendo en este caso abonar un real diario de aumento en la pensión.

Art. 27. Habiendo visto por experiencia que los padres ó encargados de los niños, cuando los acompañan al ingresar, ó van á bûscarlos á fin de curso, ó á visitarlos en el tiempo intermedio, no encuentran en la aldea de Val-de-dios posada, en que puedan tomar alimento y pernoctar; el Colegio estará por ahora dispuesto á darles un modesto hospedaje, no habiendo de pasar de 48 horas su permanencia en el mismo; dejando á la prudencia del Rector determinar lo que haya de exigírseles por el servicio de cama y alimentos.

Art. 28. Respecto al gobierno interior del Colegio, distribución de tiempo, dias y horas que se han de ocupar en la explicacion de cada asignatura, ejercicios piadosos que hayan de practicarse, y otros puntos que no se tocan en este reglamento, se estará á lo dispuesto en el antiguo, y á lo que el Rector, oyendo al Vice-rector y Catedráticos, dispusiere á principios de cada curso ó despues, si lo viere conveniente.

